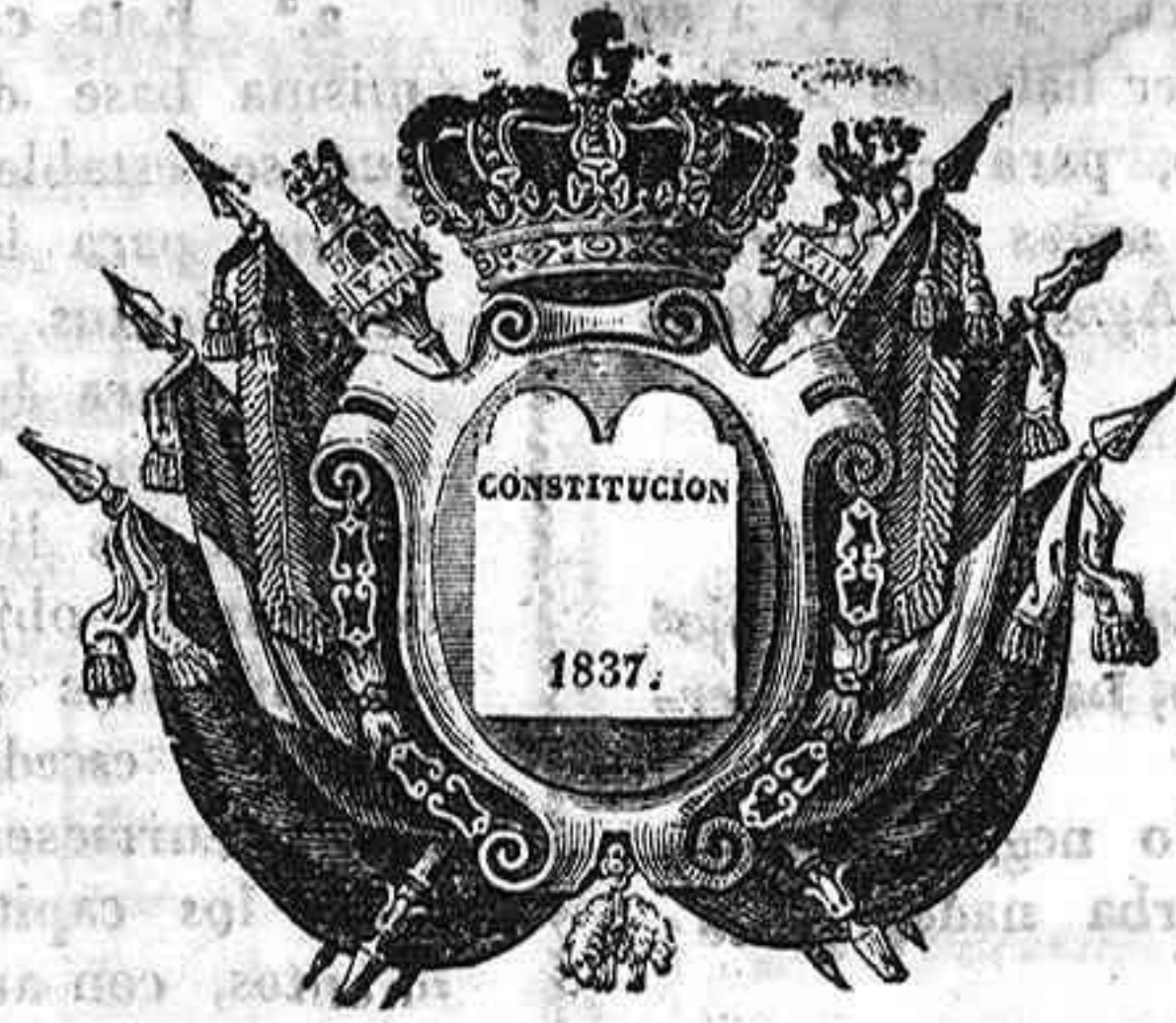


PROVINCIA DE



GUADALAJARA.

MIERC. 8 DE AGOSTO

DE 1838. NUM. 17.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue.

La importancia de las funciones que ejercen los Lectores de letra antigua, cuya intervencion en litigios de gran cuantia puede influir considerablemente en la suerte de las familias, hace indispensable que se fijen reglas para que la concesion de los titulos recaiga en personas adornadas con todas las calidades de providad e instruccion que para el caso se requieren. En su consecuencia S. M. la Reina Gobernadora, despues de haber oido sobre el particular los informes que ha tenido por conveniente, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Toda persona que quiera solicitar titulo de Lector de letra antigua, presentará su esposicion al Gefe político de la respectiva provincia, acompañandola con los documentos que juzgare oportunos, entre los cuales deberá existir su fé de bautismo que acredite ser mayor de 25 años, y un certificado de buena vida y costumbres dado por la autoridad local del pueblo donde resida.

2.º El Gefe político nombrará una comision compuesta de competente número de Revisores con titulo y de personas de conocida instruccion que sujeten al interesado á un examen riguroso sobre las materias siguientes: idioma latino y con especialidad el que se usaba en los escritos y documentos de la edad media; romance antiguo castellano; lemosin en las provincias de la antigua corona de Aragon; paleografía, historia y cronología de España; y por último un examen práctico sobre documentos de todas épocas existentes en los Archivos; no olvidando hacer las correspondientes preguntas sobre las diversas materias que se han usado para escribir, y las alteraciones que suelen experimentar con el transcurso de los años

3.º Hechos los exámenes, pasará el Gefe político el expediente á este Ministerio de mi cargo, con

el acta de aquellos y la censura que hubiere recaido para la correspondiente resolucion de S. M.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Se publica en el Boletin para su notoriedad.—Guadalajara 30 de Julio de 1838.—Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 13 del actual lo siguiente:

Los Boletines oficiales fueron establecidos para comunicar á los pueblos con celeridad las órdenes del Gobierno y librarlos del oneroso gravamen de las vedas. Permitiose tambien la insercion en ellos de artículos científicos y literarios, de anuncios de particulares, y posteriormente la de los partes oficiales de las operaciones militares. Las noticias y discusiones políticas quedaron siempre escludidas, entre otras razones porque los editores de estos periódicos no están sujetos al depósito y demas requisitos de la ley vigente de imprentas. Pero contraviniendo á ella, no menos que á las diferentes reales órdenes espeditas sobre la materia, algunos boletines oficiales han venido á ser el órgano de los partidos y de las opiniones políticas de sus redactores. Semejante abuso ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, que deseosa de evitarlo se ha servido prevenirme encargue muy estrechamente á V. S. como de su real orden lo egecutó, que cuide con esmero de la puntual observancia de las diferentes reales resoluciones que rigen en la materia evitando que degeneré una institucion que dentro de sus propios limites no puede menos de producir muchos beneficios á los pueblos.

Se inserta en el Boletin para su notoriedad.—Guadalajara 30 de Julio de 1838.—Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Habiendose desertado del primer Regimiento de Granaderos de la Guardia Real Provincial dos individuos procedentes de esta Provincia en la última quin-

ta, las Justicias de la misma, procederán VV. à su captura, poniéndolos en caso de ser hallados à disposicion de este Gobierno Político, para cuyo objeto se insertan à continuacion las señas de los referidos sugetos.—Guadalajara 2 de Agosto de 1838.—Pedro Gomez de la Serna.

Señas.

Segundo Caballero, edad 19 años, pelo rojo, ojos pardos, nariz pequeña, color trigueño, barba poca; pertenece al cupo de Peralejos.

Manuel Perez, edad 18 años, pelo negro, ojos negros, nariz recia, color trigueño, barba nada; pertenece al cupo de Mondejar.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Procurarán VV. por cuantos medios les sugiera su celo la captura del desertor Pedro del Rio, cuyas señas se expresan à continuacion y en el caso de que se verifique lo remitirán à mi disposicion inmediatamente.—Guadalajara 4 de Agosto de 1838.—Pedro Gomez de la Serna.—SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Señas.

Edad 38 años, estatura, 4 pies 10 pulgadas y 6 lineas, casado, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, cejas castañas, Nariz chata, barba cerrada.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La direccion general de rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente.

Por la regla 7.^a de la instruccion de 30 de Junio del año próximo pasado con que se circuló el real decreto de 31 de Mayo del mismo, relativo à redenciones de foros, enfiteusis y arrendamientos anteriores al año de 1800, pertenecientes à las Comunidades suprimidas, se previno que trascurrido el término de seis meses prefijados en su artículo 2.^o para disfrutar de este beneficio, las Contadurias de Arbitrios de las Provincias formasen en el mes siguiente una nota de las cargas y arriendos que no se hubiesen redimido por los interesados, para que remitida por los Intendentes à esta Direccion pudiese la Junta de Venta de bienes nacionales acordar la enagenacion de los capitales en cumplimiento del referido decreto; pero sin embargo del largo tiempo que ha mediado desde la conclusion del citado plazo no se han recibido aquellas noticias; y deseando la Junta de Ventas no retrasar mas la enagenacion de dichos capitales que solicitan con repetidas instancias los que desean interesarse en su adquisicion, propuso à S. M. se dignase mandar que se procediese desde luego à verificarla, y por Real orden de 27 del actual, comunicada à esta Direccion por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido resolver que se lleve à efecto la venta bajo las reglas siguientes:

1.^a Luego que los Intendentes reciban instancias en que se solicite la enagenacion de alguno ó algunos de los foros, enfiteusis y arrendamientos anteriores del año de 1800, pertenecientes à las Comunidades suprimidas, las pasarán à las Contadurias de Arbitrios para que con presencia de los datos existentes en ellas formen la capitalizacion de las pensiones ó rentas.

2.^a Esta capitalizacion deberá verificarse bajo la misma base de sesenta y seis dos tercios al millar, que se establece en la Real orden de 23 de Abril último para las redenciones de cargas perpetuas y arrendamientos.

3.^a Para hacer esta operacion respecto de los arrendamientos examinarán escrupulosamente las Contadurias los libros cobratorios y escrituras de arriendo con el objeto de asegurarse de que la fecha de los contratos es anterior al año de 1800, y que su renta no excede de mil cien reales anuales, pues si no concurren estas circunstancias no deberán venderse los capitales; entendiéndose por tales arrendamientos, con arreglo à la regla 1.^a de la instruccion de 30 de Junio de 1837, todos aquellos que desde el año de 1800 hayan estado en manos de una misma familia, aunque se hubiesen renovado posteriormente y sufrido alguna alteracion en la renta.

4.^a Los foros se capitalizarán siempre por la renta estipulada en los contratos primitivos otorgados por las comunidades, aun cuando los interesados, à quienes aforaron las fincas, hayan dado estas à subforo à otro sugeto.

5.^a Las certificaciones de la capitalizacion que estienda las Contadurias de Arbitrios deberán expresar el importe anual del foro, pension ó arriendo, y si consistiese en frutos el precio regulador señalado por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de la Real orden de 28 de Setiembre de 1836 para valorar aquellos con todas las demas circunstancias necesarias para la debida claridad y satisfaccion de los compradores respecto que dichas certificaciones son equivalentes à las tasaciones que hacen los peritos para la venta de fincas.

6.^a Verificada la capitalizacion, los Intendentes pondrán el anuncio en los Boletines oficiales señalando el dia en que se haya de celebrar el remate ó remates, teniendo presente al efecto la Real orden de 4 de Junio último, que manda observar el artículo 30 de la instruccion de 1.^o de Marzo de 1836, y cuidando de advertir en los anuncios de los remates que lo que la Nacion vende, cuando se trate de arrendamientos, es el dominio directo, pues el útil queda à favor del colono pagando la renta estipulada en el contrato que haya servido de base para la capitalizacion.

7.^a Luego que se haya hecho el señalamiento del dia de los remates se pasarán los expedientes al Juez de primera instancia à fin de que se proceda à la celebracion de la subasta, que deberá sugetarse à las reglas establecidas para lo venta de fincas, siguiéndose los mismos trámites.

8.^a Aunque en un mismo expediente se comprendan varios foros, enfiteusis ó arrendamientos correspondientes à una misma comunidad, la subasta de cada uno deberá celebrarse separadamente.

9.^a El pago de los remates de las cargas y arrendamientos se verificará en los mismos términos y plazos que el de las fincas nacionales.

Lo que comunica à V. S. esta Direccion, de acuerdo de la Junta de Ventas de bienes nacionales, para su inteligencia, la de las oficinas de Arbitrios de esa Provincia y efectos consiguientes; sirviéndose avisar el recibo y disponer se publique en el boletin oficial.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1838.

Lo que se inserta en el boletin oficial para su debida publicidad. Guadalajara 5 de Agosto de 1838.—Bernardo Losada.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO MUM. 62.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de varias fincas que en los terminos de Copernal, Valdeancheta y Alarilla, correspondieron al suprimido convento de Dominicos de la Villa de Ita y son, a saber:

Que pertenecieron al suprimido Convento de Dominicos de Ita en termino de Copernal.

Table with columns: Tasacion, Renta, Capitalizacion. Lists various land parcels with their respective values and rental amounts.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Los Alcaldes de esta provincia remitiran un estado en medio pliego entero con arreglo a los modelos que acompanan de las clases que comprende cada casillia en su respectivo pueblo, cuidando de la mas escrupulosa exactitud de las noticias = Guadalajara 4 de Agosto de 1838. = Pedro Gomez de la Serna.

Provincia de Guadalajara

Pueblo de

MODELO 1.º

Partido de

OBSERVACIONES.

Main table with columns: Numeros de Propietarios, De fincas urbanas, De fincas rusticas, Ganaderos, Labradores, Pegujaleros, Jornaleros de campo, Pastores, etc. Includes sub-tables for MODELO 2.º and MODELO 3.º.

OBSERVACIONES.

Table with columns: Abogados, Médicos, Cirujanos, Boticarios, Escribanos, Sacristanes, Barberos, Herreros, Carpinteros, Zapateros, Aprendices, etc.

Se expresarán además el número de los que se dediquen a cualquiera otro oficio, ó industria particular que exista en el pueblo, sea permanente ó temporal.

	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
de Lucas y Manuel Heranz: tasada en	370		575
Otra en el mismo sitio de 4 fanegas, linda el camino real y herederos de Manuel Blas tasada en	120		186
Otra en Carramolino de 3 fanegas, linda el Barranco y Catalina Sienda: tasada en	180		280
Otra en Baldebugeros de 16 fanegas, linda con cerros aliagares y el camino tasada en	320		499
Otra en el llano de la fuente, de 1 fanega 6 celemines, linda un cirate y Eczequiel de Lucas: tasada en	300		466
Otra en dicho sitio de 2 fanegas, linda Francico Blas y Lucas de la Torre: tasada en	400		622
Otra en el Barranco de los adoves de 2 fanegas, linda Catalina Simon y Enrique Pascual: tasada en	200		312
Otra en la Galleguilla de 5 fanegas, linda Eczequiel de Lucas y Ceferino Ruiz: tasada en	300		466
Otra en las Hontanillas de 1 fanega 6 celemines linda Magdalena de Blas y Bentura Simon: tasada en	250		389
Otra en los arenales de 4 fanegas, linda Bentura Simon y Doroteo Cuesta: tasada en	700		1088
Otra en la Butrera de 5 fanegas, linda Juan Atienza y el camino: tasada en	200		312
Otra en los arenales de 8 fanegas, linda la senda de las labranzas y senda de Alarilla: tasada en	300		466
Otra en dicho sitio de 12 fanegas linda camino de Guadalajara y Pedro Ochoa: tasada en	600		934
Otra en Baldebugeros, de 7 fanegas, linda Fernando Blas y Juan Atienza: tasada en	550		856

(Continuará.)

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Partido de Atienza de esta Provincia, se encarga á las justicias de los pueblos de ella, el arresto y conduccion á dicho partido de D. Gregorio Sanz Cirujano que ha sido del pueblo de la Bodera, cuyas señas son las espresadas á continuacion = Estatura mas de 2 varas, pelo canoso, blanco de cara sin patillas, ojos azules, nariz regular, bestido al uso del pais, y lleva ademas un levita azul turquí ó negro, mayor de 50 años.

Se subastan en Guadalajara las leñas carbonales de un cuartel del monte de Cívica, perteneciente á la Escama. Señora Condesa de Rebillagigedo. La persona que quiera instruirse de las condiciones y hacer postura, acuda á D. Juan Paulino Llorente, en cuya casa morada, se ha de celebrar el remate el dia 9 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana. Está vacante la plaza de Cirujano de Cirujano de Abajo (provincia de Guadalajara) cuyo vecindario es de 100 vecinos. La dotacion consiste en 50 fanegas de trigo cobradas por el facultativo en las eras, mil reales que le dan cobrados el Ayuntamiento por el vecindario, casa gratuita y libre de la contribucion extraordinaria de guerra; y ademas lo que le produzcan dos Sres. sacerdotes. Se dirijirán los memoriales, francos de porte, al presidente del ayuntamiento, en inteligencia que la vacante ha de proveerse el último dia del presente mes.

PUEBLOS.	Dias de mercado.	Trigo fanega	Id. 2.ª cañal.	Id. cebad.	Id. centeno.	Arroz arroba	Id. Gar.	Id. Jud.	Id. Acei.	Id. Vino	Id. Aguard.	Raca libra	Id. Cerve.	Id. Tocino.	Guadalajara 7 de Agosto de 1838 = Pedro Gomez de la Serna.	
															de 16 á 17	de 41 á 48
Cogollado,	1 de Agos	36				12									12 cuar.	4 rs.
Bribuiga,	2 le idem	40				14									16 cuar.	4 rs.
Cifuentes,	29 de Jul	40				14									18	30 c.
Jadraque,	30 de id	44				13									14 c. lib.	36 id.
Sigüenza,	1 de Agos	34				18									16 c. lib.	4 rs.
Pastrana,	1 de id.	48				17									44 m. lib.	5 rs.
Guadalajara,	7 de id.	41 á 48				17									20 c. cuar.	36 c.

RAMOS DE SUBSISTENCIAS.

Precios que han tenido los artículos de primera necesidad en los últimos principales mercados de esta Provincia.